

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iníciase los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, a 26 de junio de 1998.—El Director General de Turismo,  
FRANCISCO SANCHEZ LOMBA.

***ANUNCIO de 22 de septiembre de 1998,  
sobre notificación de Resolución del  
expediente sancionador núm. 0412-CC/97,  
que se sigue contra Hostería Plasencia S.L.,  
por infracción en materia de Turismo.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de Resolución, correspondiente al expediente sancionador núm. 0412-CC/97, que se especifica en el Anexo se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformación con el Art. 59.4, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. núm. 285, de 27 de noviembre de 1992).

El Instructor,  
EUGENIO JUAN EXPOSITO ALBURQUERQUE

**A N E X O**

Instruido el Procedimiento Sancionador n.º 0412-CC/97 seguido contra Hostería Plasencia, denominada La Torre, de Plasencia con CIF n.º B-10206571 por Infracción en materia de Turismo, en cumplimiento del Artículo 15.3 del Reglamento que regula el Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994 de 8 de febrero, (DOE n.º 17 de 12-2-94), se formula la siguiente RESOLUCION:

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.**

Que al/a la expedientado/a le fue formulada denuncia con fecha 15-10-97 por Inspección de Turismo en la que se exponían los siguientes hechos:

—Los contenidos en el acta de inspección n.º 12, de fecha 15 de octubre de 1997, levantada por D. José Manuel Muriel Guerra y Doña Ana Lafontana Latorre, Inspectora de la Dirección General de Turismo: «Obstruir la función inspectora, no permitiendo comprobar el estado de las habitaciones, no facilitar documentación alguna (copias de facturas, Libro de inspección, libro de viajeros, lista de precios en vigor, hoja de reclamaciones). Anunciar en el exterior como Hotel y Restaurante, careciendo de las correspondientes autorizaciones para ostentar dicha categoría».

—El día 17-10-97, se procedió a la incoación del presente expediente sancionador, el cual le fue notificado en cumplimiento de lo previsto en la legislación vigente en tiempo y forma.

—En fecha 21-10-97, fue formulado Pliego de Cargos, imputándose los siguientes cargos:

—Obstruir la función inspectora, no permitiendo comprobar en las habitaciones, no facilitar documentación alguna (copia de las facturas, libro de inspección, libro de viajeros, lista de precios en vigor, hoja de Reclamaciones).

—Anunciarse en el exterior como Hotel y Restaurante, careciendo de las correspondientes autorizaciones para ostentar dicha categoría.

—El día 23-10-97 le fue notificado al expedientado el mencionado Pliego de Cargos.

—En fecha 13-1-98 y al existir nuevos documentos desconocidos por el expedientado se acuerda la puesta de manifiesto del expediente al mismo, procediéndose a su notificación en dicha fecha y siendo efectiva en fecha 16-1-98, sin que por el expedientado se hiciera uso de dicho derecho.

**SEGUNDO.**—Por considerarse necesario para la instrucción del presente se realizaron las siguientes actuaciones:

—En fecha 24-11-97 se procedió a la apertura de un periodo de pruebas, proponiéndose por el Instructor que suscribe la ratificación por parte de los Inspectores de la Dirección General de Turismo actuantes la ratificación del contenido del Acta de Inspección n.º 00012, origen del presente expediente.

— En la misma fecha se comunicó dicho acuerdo a las partes in-

teresadas en el procedimiento, teniendo constancia de la entrega al expedientado en fecha 26 de noviembre de 1997 y a los inspectores requeridos en fecha 25 de noviembre de 1997.

— En fecha 1 de diciembre de 1997, tiene entrada en el Registro del Servicio Territorial escrito de los Inspectores de Turismo D. José Manuel Muriel Guerra y Doña Ana Lafontana Latorre, en el que se ratifican en la totalidad del contenido del precitado Acta de Inspección n.º 00012.

TERCERO.—Que con fecha 20-2-98 le fue formulada por el Instructor Propuesta de Resolución, remitida por correos certificado con acuse de recibo, rehusada: por el denunciado, manifestando no ser aquél el establecimiento, por lo que se propone sanción de 1.100.001 pesetas, no siendo contestada la misma por-el/la denunciado/a.

CUARTO.—Que teniéndose en cuenta que los hechos que dieron lugar a la incoación del presente expediente han sido ratificados en fase probatoria por los Inspectores de la Dirección General de Turismo actuantes, a los que el art. 66 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, les otorga la consideración de autoridad pública a todos los efectos, lo que a tenor de lo establecido en el art. 17.5 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, el cual establece que los hechos constatados por funcionarios a los que se les reconoce la condición de autoridad tendrá valor probatorio, es por lo que se tienen por probados los hechos causantes del presente expediente sancionador.

#### FUNDAMENTOS JURIDICOS.

En relación con los cargos imputados de obstruir la función inspectora no facilitando documentación alguna se señala lo siguiente:

— Que se tiene por probado que por parte del personal del establecimiento no se permitió la actuación inspectora lo que supone una vulneración de lo previsto en el art. 70.2 de la Ley 2/1997, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, la cual establece la obligación de los titulares de las empresas turísticas el acceso a las dependencias e instalaciones así como al examen de cuantos documentos directamente relacionados con la vigilancia y comprobación del cumplimiento de las obligaciones legales en materia turística les sean requeridos.

— Que tanto en el acuerdo de incoación, como en el Pliego de Cargos había sido tipificado el hecho imputado como una vulneración del art. 73.2 de la Ley de Turismo, habiendo sido en el trámite de instrucción modificada la determinación y calificación ini-

cial de los hechos, circunstancia ésta que a tenor de cuanto previene en el art. 16.3, del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto se le comunica en la Propuesta de Notificación.

— Que dicho hecho supone una negativa u obstrucción a la actuación de los servicios de inspección que impide el ejercicio de las funciones que legalmente tiene atribuidas, lo cual está tipificado en el art. 74.14, de la precitada Ley de Turismo, como infracción grave al ordenamiento turístico.

— Que dicha infracción debe ser considerada en su grado máximo, al igual que el importe de la sanción correspondiente, habiéndose tenido para ello en cuenta la naturaleza de la infracción y la posible transcendencia social de la misma, ya que supone no sólo impedir el ejercicio de la potestad inspectora de la Administración, sino la posible detención de irregularidades en el funcionamiento de la industria que estuviera afectado de forma directa a los intereses del usuario o a la imagen turística de la Comunidad Autónoma, con el consiguiente perjuicio que ello conllevaría para el resto de la industria turística regional.

En relación con los cargos imputados de anunciarse en el exterior como Hotel y Restaurante careciendo de las correspondientes autorizaciones para ello, se manifiesta lo siguiente:

— Que se tiene por probado que en la fecha de los hechos el establecimiento se anunciaba en el exterior como Hotel y Restaurante, careciendo de autorización administrativa como tal categoría e industria respectivamente, suponiendo esto una información engañosa al posible usuario, toda vez que los servicios que implican los anuncios no se corresponden con los servicios autorización por la Administración Turística.

— Que dicho hecho está tipificado en el art. 74.19 de la precitada Ley 2/1997, como infracción grave al ordenamiento turístico.

— Que dicha infracción debe ser considerada en su mínimo grado y cuantía, teniéndose para ello en cuenta la naturaleza de la infracción.

Vista la Propuesta de Resolución del expediente, así como circunstancias y alegaciones aducidas

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO

RESUELVE:

Sancionar a Hostería Plasencia, denominada La Torre, de Plasencia con multa de 1.100.001 pesetas, por la infracción cometida contra lo dispuesto en la Ley 2/1997 de Turismo de Extremadura, por los hechos considerados probados y a tenor los preceptos invocados efectos en el expediente sancionador seguido contra el/la mismo/a.

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponerse recurso ordinario de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 a 117 de la Ley del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común ante el Consejero de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución.

Sin perjuicio de ello, podrá ejercitar cualquier recurso que estime oportuno, según determina el artículo 89.3 del reiterado texto legal.

Notifíquese al interesado e iníciense los trámites necesarios para su ejecución.

Mérida, a 19 de junio de 1998.—EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO, Francisco Sánchez Lomba.

## UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

### *ANUNCIO de 23 de septiembre de 1998, por el que se convoca concurso público para seis suministros.*

#### 1.—Entidad adjudicadora.

- a) Organismo: Universidad de Extremadura.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Patrimonio.

#### 2.—Objeto del contrato.

S.959-F272.—Micropipette Puller, Filtro de Frecuencias e Interfase.- Dept. Ciencias Morfológicas y Biología Celular y Animal.- Facultad de Ciencias.

S.960-F273.—Microscopio invertido, Micromanipuladores, Microinyector y actualización y ampliación de equipo de Microscopía confocal y fotometría.- Dept. Ciencias Morfológicas y Biología Celular y Animal.- Facultad de Ciencias.

S.964-F276.—Dos plataformas dinamométricas.- Dept. de Fisiología.- Facultad de Ciencias del Deporte.

S.967-F277.—Equipo de Microscopía Electrónica de Barrido.- Dept. Ciencias Morfológicas y Biología Celular y Animal.- Facultad de Medicina.

S.969.

Lote n.º 1.—Mobiliario para salón de actos y audiovisuales.- Escuela U. de Estudios Empresariales.

Lote n.º 2.—Mobiliario para aula.- Escuela U. de Estudios Empresariales.

#### 3.—Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación.

Tramitación: Ordinaria.  
Procedimiento: Abierto.  
Forma de Adjudicación: Concurso público.

#### 4.—Presupuesto base de licitación:

S.959-F272.—2.940.000 ptas.  
S.960-F273.—8.550.000 ptas.  
S.964-F276.—5.990.000 ptas.  
S.967-F277.—34.000.000 ptas.  
S.969.—Lote n.º 1.—3.511.587 ptas.  
Lote n.º 2.—2.934.959 ptas.

5.—Garantía. Fianza Provisional: 2% de cada presupuesto de licitación.

#### 6.—Obtención de documentación e información.

- a) Entidad: Universidad de Extremadura. Sección de Patrimonio.
- b) Domicilio: Edificio Rectorado, Campus Universitario, Avda. de Elvas s/n. 06071 Badajoz.
- c) Teléfono: 924-289300- Fax: 924-273260.
- d) Fecha límite: Hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.

#### 7.—Presentación de ofertas.

- a) Fecha límite: Hasta las 14,00 horas del vigésimo sexto día contado a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Diario Oficial de Extremadura.
- b) Documentación a presentar: La especificada en la cláusula 7 del Modelo-Tipo de Pliego Particular aplicable.
- c) Lugar de presentación: Registro General de la Universidad de Extremadura, Edificio Rectorado, Avda. de Elvas s/n, BADAJOZ, de 9 a 14 horas.
- d) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Tres meses desde la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- e) No se admite la presentación de variantes.

#### 8.—Apertura de las ofertas.

Tendrá lugar el cuarto día hábil siguiente al de la finalización de